



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

759

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos el 27 de noviembre del año en curso, para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares; y
9. Análisis de las propuestas normativas específicas.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal, recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en tiempo y forma, la Iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2009.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El pasado 25 de noviembre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en la Secretaría General de este Congreso, el expediente que contiene la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales y su asignación mensual.

Con ello, se da cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día que nos fue turnada por conducto de la Presidencia de este Congreso; y
- b) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en estas Comisiones Unidas, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello con la finalidad de ampliar las reflexiones y propuestas sobre la materia. Dicha subcomisión, previo análisis y discusión, presentó a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen para su discusión, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.

6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Comparativos generales de los ramos del presupuesto;
- c) Comparativos de los presupuestos económicos de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- d) Comparativos de los presupuestos económicos de las entidades del Poder Ejecutivo; y
- e) Análisis jurídico del contenido normativo de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como en este caso, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de las garantías de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.



V

Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

(...)»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclina a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que ésta presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

a) Innovaciones de técnica legislativa;

b) Adecuación de la estructura de la Administración Pública paraestatal de acuerdo a las nuevas atribuciones conferidas por las leyes al Ejecutivo del Estado, así como para dar pleno cumplimiento a los compromisos contraídos por la entidad en el marco de los Acuerdos por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad;

c) Sentar las bases para la implementación de la presupuestación y gestión de resultados bajo el enfoque por resultados en el Estado; y



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Conferir a la Secretaría de la Gestión Pública el carácter de instancia técnica para la evaluación del ejercicio y la gestión de los recursos públicos en el Ejecutivo del Estado bajo el enfoque por resultados.

Los anteriores rubros son revisados y expuestos en detalle a continuación, como análisis metodológico adoptado por quienes integramos las Comisiones Unidas, a fin de estudiar las diferentes propuestas normativas que contempla la iniciativa, bajo la consideración general de que, sobre los artículos y capítulos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron procedentes las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2009.

a) Innovaciones de técnica legislativa.- Bajo este rubro identificamos la propuesta del iniciante para asignar un epígrafe o rótulo en cada artículo de los que consta la iniciativa, así como para actualizar las referencias al ejercicio fiscal de 2009, en las previsiones normativas aplicables para el presente ejercicio. Al respecto, el ejecutivo estatal refiere:

«Así las cosas, y una vez asentadas las premisas anteriores, en el contenido normativo expuesto a esta H. Asamblea, se plantean desde novedades sustantivas, hasta ajustes técnicos de redacción, como son: el actualizar de forma lógica y coherente en todo el texto legal la anualidad del ejercicio en que cobrará vigencia y aplicación la presente propuesta de Ley; otro es, incorporar epígrafes en todos y cada uno de los preceptos legales que integran la presente iniciativa, esto es, incluir un rótulo que encabece cada artículo del ordenamiento, resumiendo sucintamente el contenido del precepto correspondiente, facilitando de esta forma al usuario o ejecutor del gasto, así como a la ciudadanía en general, la lectura integral del instrumento jurídico-financiero que nos ocupa, permitiendo además una mayor claridad en la interpretación y aplicación normativa; debe señalarse a ese respecto, que esa Diputación en sus últimos trabajos y productos legislativos más novedosos, ha hecho uso de los aludidos epígrafes, por lo que este iniciante recoge esa técnica, buscando una homogenización en el marco normativo estatal.»

Efectivamente, por lo que hace a la última parte de la transcripción de la parte expositiva de la iniciativa, podemos confirmar que esta legislatura ha recurrido a esta técnica para emitir recientemente nuevas leyes, tal es el caso de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95 tercera parte de fecha 13 de junio de 2008, el Decreto número 173 mediante el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gestione la emisión de valores y/o contrate con instituciones financieras del país empréstitos o financiamientos.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la doctrina¹, encontramos que por epígrafe se entiende a una referencia breve del contenido del artículo ubicado generalmente al principio del mismo. Su utilización tiene varias ventajas: facilita el uso de la ley al ayudar a localizar la norma con mayor rapidez; obliga a una mayor precisión en la determinación del contenido de los artículos y facilita la confección de la norma elaborando su estructura. Por estas razones, estimamos conveniente adoptar la propuesta de redacción normativa sugerida por el Ejecutivo del Estado, a lo largo del texto de la Ley.

b) Adecuación de la estructura de la administración pública paraestatal de acuerdo a las nuevas atribuciones conferidas por las leyes al Ejecutivo del Estado, así como para dar pleno cumplimiento a los compromisos contraídos por la Entidad en el marco de los Acuerdos por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.- En este apartado ubicamos la inclusión de nuevas entidades de la administración pública paraestatal que se prevén en la iniciativa, que responden al cumplimiento de diversas funciones públicas contempladas en la ley y los acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado, que se traducen en el cumplimiento de diversas tareas, las cuales deben estar soportadas con las respectivas asignaciones del presupuesto general de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, para su debido cumplimiento.

Para tal fin, el Ejecutivo del Estado propone asignar previsiones presupuestarias a las entidades denominadas *Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato*, *Instituto de Infraestructura Física Educativa* y *el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato*. Asimismo, ubicamos en el marco general de este rubro de análisis, la incorporación de las unidades *staff* que integran la Gubernatura y que propone el Ejecutivo del Estado en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos, en el artículo 7 fracción IV inciso a).

Sobre la entidad denominada Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, con la aprobación, por parte del Congreso del Estado, de la *Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato*, publicada en el P.O. número 95 tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008 se dispuso, como lo afirma el iniciante, en los artículos séptimo y octavo transitorios, que el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato (IVEG) sería sustituido jurídicamente por la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato (COVEG) y que el IVEG quedaría reducido administrativa y presupuestalmente en su mínima expresión, a fin de que recupere la cartera vencida y los derechos, bienes y activos con que cuenta a su favor. Por esas razones, no se incluye al IVEG en el proyecto del presupuesto, ya que para cumplir con los fines dispuestos por el Legislador en los artículos transitorios citados, será la COVEG quien le ministrará los recursos necesarios para cumplir con su liquidación, recursos que provendrán de las propias asignaciones que tendrá la COVEG. Por estas consideraciones, aprobamos que se incluya esta nueva entidad en las asignaciones previstas para la Administración Pública Paraestatal en el artículo 7 fracción IV inciso b) como unidad responsable 3040.

¹ LEIVA Fernández, Luis F.P.- *Fundamentos de Técnica Legislativa*. Editorial La Ley S.A.; Buenos Aires, Argentina 1999. Páginas 132 y ss.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto a la incorporación del organismo descentralizado denominado *Instituto de Infraestructura Física Educativa (INIFEG)*, señala el Ejecutivo del Estado que ello obedece a la obligación que tienen las entidades federativas, de acuerdo a la *Ley General de la Infraestructura Física Educativa* publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de este año, de crear sus propios institutos de infraestructura educativa bajo la naturaleza de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Ley General citada dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

«Artículo 5. *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación.*

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El titular del Ejecutivo Federal;

II. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. El Director General del instituto;

IV. Los titulares de los ejecutivos de los estados y del Distrito Federal;

V. Los titulares de las secretarías de educación y sus equivalentes en las entidades federativas;

VI. Los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas; y

VII. Los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

«Artículo Décimo (transitorio). *Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley.»*



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En los términos de la Legislación citada, en el P.O. número 169 segunda parte, de fecha 21 de octubre de este año, se publicó el Decreto Gubernativo número 82 mediante el cual se extingue el órgano desconcentrado denominado Coordinadora y Promotora de la Infraestructura Educativa del Estado de Guanajuato y en el mismo ejemplar, se publica el Decreto Gubernativo número 83, por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado *Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato*.

El objeto de este nuevo organismo descentralizado estatal, refiere el Ejecutivo del Estado en los Considerandos del decreto gubernativo citado en segundo término, será el de *«... verificar el cumplimiento de los requisitos que de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa resultan obligatorios, relativos a la calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia a la infraestructura educativa, misma que se ajustará a la normativa referida y a la política determinada por el Estado y la Federación, así como a los esquemas de planeación gubernamental.»*

En estos términos, consideramos que es atendible la propuesta de incorporar en la Ley a este nuevo organismo descentralizado, el que en el decreto aparece como Unidad Responsable 3041, en el artículo 7 fracción IV inciso b).

En relación a la inserción del *Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato*, como un nuevo organismo descentralizado de la administración pública estatal, el Ejecutivo refiere que:

«... uno de los rubros prioritarios de la presente administración estatal ha sido, es y será, sin lugar a dudas, la seguridad pública, como un elemento primordial del desarrollo humano y social. Ante ello, el Gobierno del Estado no escatimará esfuerzos ni recursos para crear, desarrollar y mantener las condiciones necesarias para poder salvaguardar la paz y el orden y preservar la seguridad pública de todos los ciudadanos guanajuatenses.

«Bajo esa premisa, el 25 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", suscrito en la ciudad de México, DF., el pasado 21 de agosto del mismo año, en el marco de la 23ª Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública; estando entre los firmantes, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como representante legal de esta Entidad Federativa ante las demás instancias y órdenes de gobierno comparecientes.

«...»

«En ese sentido, se advierten diversos compromisos asumidos concreta y formalmente por los Gobiernos de los Estados, como es el caso de esta Entidad Federativa, dentro de los cuales, y en el objetivo denominado: "Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia", se contempla el de crear y/o fortalecer centros de evaluación y control de



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

confianza estatales, mediante los cuales se sujete a una evaluación y control permanente, a través de un órgano administrativo técnico y certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social, perfeccionando mecanismos de selección y capacitación de los recursos humanos.

«Aunado a lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2008, se suscribió el "Acuerdo Interinstitucional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato"², instrumento en el cual se reitera el compromiso de contar con un centro estatal de control de confianza...

«En consecuencia, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha creado administrativamente mediante el Decreto Gubernativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 187, segunda parte, de fecha 21 de noviembre del año en curso, el denominado "Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y cuyo objeto público es: "realizar evaluaciones que permitan conocer las condiciones de los sujetos evaluados en términos de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable".

«Por consiguiente, se precisa de incorporar a tan significativo organismo público descentralizado, como una Entidad adicional de la Administración Pública Paraestatal, con asignación presupuestal de gasto anual dentro del "Ramo 30", incluyéndola por ende en el catálogo comprendido en el aludido artículo 7, fracción IV, inciso b), de la presente iniciativa de Ley, como una novedad más con respecto a la ley presupuestal vigente aprobada por esa Legislatura para el ejercicio fiscal en curso».

Bajo las consideraciones hechas valer por el Ejecutivo Estatal en la iniciativa, las cuales se ven avaladas por los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato, tanto en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad en el punto Quinto, fracción XLVI; así como en el Acuerdo Interinstitucional en materia de Seguridad, Justicia y Legalidad, en el punto Segundo fracción I inciso a), estimamos que es procedente la inclusión del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, bajo la figura de organismo público descentralizado estatal, como Unidad Responsable 3042, en el artículo 7 fracción IV inciso b).

Con la creación de este organismo público descentralizado, y su consecuente asignación presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal, desde el Poder Legislativo

² El Acuerdo Interinstitucional en materia de Seguridad, Justicia y legalidad que celebran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial del Estado de Guanajuato; los Municipios del Estado; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Instituciones Educativas de la entidad; la Cámara Nacional de Radio y Televisión, Delegación Guanajuato, locutores y prensa; Barras y Colegios de Abogados; el Colegio de Notarios, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agropecuarias y obreras; y, asociaciones religiosas de la Entidad, se publicó en el P.O. número 187 segunda parte, de fecha 21 de noviembre de 2008.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

también damos cumplimiento al Acuerdo Interinstitucional de mérito, pues cabe recordar que al ser parte suscriptora del mismo, es principio jurídico y también político, al cual debemos adherirnos todas las fuerzas políticas representadas en esta sede legislativa, honrar nuestros compromisos, tal y como se prevé en el punto de acuerdo Tercero fracción III, del referido Acuerdo, que a la letra dice:

«TERCERO.- El Poder Legislativo del Estado a efecto de lograr lo pretendido en este Acuerdo, se compromete a cumplir con los siguientes objetivos:

I y II. ...

III. Verificar que las prioridades presupuestales fortalezcan los programas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

IV y V. ...».

En tales condiciones, la creación y operación del *Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato*, se convierte en un objetivo decisivo y estratégico entre las acciones a cumplir por las autoridades del Estado para asegurar a los habitantes de Guanajuato un ambiente de paz, seguridad y tranquilidad, en el marco de las tareas de seguridad pública que tenemos asignadas.

Conjuntamente con esta serie de disposiciones se observa que en la iniciativa en la fracción IV del artículo 7 se contemplan las asignaciones previstas para la administración pública estatal. Entre ellas destaca que se desglosan las asignaciones consideradas para la Oficina del C. Gobernador, la Coordinación General de Comunicación Social, la Oficina del C. Secretario Particular, la Coordinación General Jurídica, la Coordinación de Asesores, el Instituto de Planeación del Estado y la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública. Con respecto a la Ley en vigor, este desglose no se prevé y todas las asignaciones se dan a través del Ramo Administrativo 02 Gubernatura.

A este respecto, las Comisiones Unidas coincidimos con las motivaciones del iniciante de que la inclusión en el texto normativo de estas áreas, como ramo administrativo, identificado como 02, dará congruencia y mayor solidez a tales previsiones del gasto, en la administración pública centralizada. Pero además, coincidimos en que esta disgregación deberá fortalecer las tareas de fiscalización y transparencia del gasto encomendado a esas unidades. Por tales motivos, consideramos pertinentes las modificaciones planteadas por el Iniciante en este apartado.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Sentar las bases para la implementación en el Estado de la presupuestación y gestión de resultados bajo el enfoque por resultados.- Bajo este enfoque, el Ejecutivo del Estado somete a la consideración del Poder Legislativo la aprobación, dentro de la Ley, de un nuevo criterio de control a través de evaluación de resultados, no sólo para planear el uso de los recursos públicos a él encomendados sino para entender y dirigir el gasto de esos recursos para obtener determinados resultados, dentro de la órbita de la administración pública estatal, la que está a cargo del ejecutivo estatal, por disposición del artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para fundamentar esta propuesta, el iniciante refiere que:

«Lograr que el gasto público genere los resultados deseados es un desafío permanente de la presente administración. Es, asimismo, la piedra de toque para evaluar el desempeño del gobierno y el cumplimiento cabal de sus fines básicos. Es una medida que va más allá de cualquier justificación retórica y llega al fondo, esto es, a la razón de ser del quehacer público. Se asegura que la esencia del presupuesto basado en resultados, es ir más allá del insumo: "Cuánto podemos gastar", hacia el presupuesto por resultados medibles y cuantificables: "Que podemos conseguir con los recursos"³.

«El establecimiento de un presupuesto basado en resultados quiere decir que los recursos se asignarán a los programas públicos en función de las necesidades de los ciudadanos y de los resultados que arrojen, de esta forma, la percepción de la sociedad entre lo que se contribuye fiscalmente y sus efectos tangibles, será más clara. Igualmente, se dará un mayor impulso a la planeación gubernamental con visión de efectos sustantivos en la sociedad, privilegiando siempre el factor humano.»

Quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos en que no hay elemento más político en los procesos de decisión pública que la presupuestación, desde su diseño, distribución, control, hasta su ejecución. Este elemento político en el ejercicio de una de las facultades trascendentales de todo Poder Legislativo, consideramos que incorpora uno de los elementos más importantes para la formulación de las acciones públicas de cualquier autoridad: definir cómo, a quién, cuánto y cuándo asignar recursos públicos para el cumplimiento de los fines de la organización pública estatal.

Bajo estas consideraciones generales examinamos la propuesta del Ejecutivo del Estado quien, a través de diversas disposiciones contenidas en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, propone se comience a implementar en el estado, a partir de criterios, disposiciones y principios que aplicarían durante el siguiente ejercicio fiscal y sólo en las estructuras de la Administración Pública estatal, la gestión y presupuestación por resultados.

³ Barry Anderson, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tomado de la página electrónica:
http://siteresources.worldbank.org/INT/MEXICO/SPANISH/Resources/DAY1_summary_SPANISH.pdf
(cita tomada de la página 10 de la Exposición de motivos de la Iniciativa).



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La perspectiva que busca que las administraciones públicas obtengan mayor flexibilidad e inteligencia para actuar, pero al mismo tiempo asegurar que su comportamiento sea legal y de que la rendición de cuentas a la sociedad no se vea afectada por tal flexibilidad, es la de los presupuestos dirigidos a resultados. Cambiando el criterio tradicional de control de los recursos de los procesos al nuevo criterio de control a través de evaluación de resultados, es posible de manera más sólida no sólo planear el uso de los recursos sino entender y dirigir el gasto de esos recursos para obtener determinados resultados.

La concepción de presupuestación basada en resultados no es nueva. Al menos puede rastrearse desde la Comisión Hoover en Norteamérica en 1949. Sin embargo es justo decir que el diseño actual guarda importantes innovaciones: *a)* porque la manera de generar lógica en la definición de resultados para hacerlos mensurables es a través de sistemas de planeación estratégica que «suben» desde las organizaciones concretas hacia las esferas controladoras del gasto, *b)* enfatizan la descentralización del control en el proceso decisorio, donde los dirigentes de las organizaciones gubernamentales obtienen flexibilidades y libertades de gestión a cambio de resultados, *c)* se cambia de una rendición de cuentas basada en la vigilancia sistemática del cumplimiento de las normas a una responsabilidad por los resultados específicos y medibles.

De esta manera, las mediciones de los resultados o del desempeño no sólo se utilizan para medir la eficiencia en la ejecución del gasto en sus diversos programas, sino que se convierten en la base del propio proceso de presupuestación, autorización y ejecución. De alguna manera, los resultados buscan dar sentido y congruencia a la integración de las diferentes dependencias gubernamentales, sus acciones y resultados, ligándolos con los impactos que el gobierno como un todo pretende alcanzar. Los presupuestos, en este sentido, adquieren a todo nivel una nueva dimensión: el gasto debe generar resultados e impacto y éstos deben definir el gasto.

El proceso ideal de una presupuestación por resultados implicaría que los programas, como categorías presupuestales, deben establecer actividades asociadas que contribuyan al mismo objetivo, más allá de las unidades de gasto o estructuras administrativas encargadas. Los «*outcomes*» o impactos se definen como aquellos que reflejan el grado de afectación positiva de las acciones de una organización o conjunto de organizaciones gubernamentales en el público beneficiario, y los «*outputs*» o resultados que se quiere alcanzar, serían la medida de la cantidad de bienes o servicios producidos por una dependencia administrativa.

El iniciante refiere que una gestión y presupuestación basado en resultados deberá traer como consecuencia al Estado, que:

«Un presupuesto basado en resultados, arrojará año con año un material valioso al contar con mejor información para la toma de decisiones respecto del destino de los recursos públicos, para corregir programas que no estén dando los resultados deseados o para la asignación de más recursos a las políticas públicas que más aporten a la equidad, al desarrollo humano sustentable y al



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

crecimiento y, en fin, para establecer las prioridades del gasto en función de las necesidades de quienes son su razón de ser y sus destinatarios finales: los ciudadanos y familias guanajuatenses. Todo este ejercicio permitirá entrar en este círculo virtuoso de presupuestación, evaluación, y nuevamente de presupuestación, con bases mucho más firmes y objetivas.

«La gestión por resultados en el ámbito presupuestal, puede definirse como "el modelo que propone la administración de los recursos públicos centrada en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el plan de gobierno, en un período de tiempo determinado que generalmente es anual"⁴.

«Además, este nuevo enfoque hace hincapié en las dimensiones de carácter más cualitativas de la gestión e implica la priorización del logro de los objetivos estratégicos generales y específicos en el proceso de gestión de los recursos públicos. Como todos sabemos, el uso de la planeación estratégica tiene una orientación hacia los programas con enfoque a resultados, en donde el principal instrumento para el gobierno local es el Plan Estatal de Desarrollo. En tal virtud, siempre se alude a la vinculación estrecha que deben tener los resultados con la planeación y programación gubernamental.»

Estimamos oportuno, como marco teórico de referencia, acudir a una parte de los variados estudios que sobre el tema se han escrito, para de ahí esbozar las conclusiones a las que arribamos sobre la propuesta que introduce el Ejecutivo Estatal en la iniciativa:

Afirma David Arellano Gault⁵:

«Como parte de lo que se ha denominado la "Nueva Gerencia Pública" (*New Public Management, NGP*), las propuestas de reconfiguración del sector público con miras a generar gobiernos que sustenten su actuación en términos de resultados obtenidos y de impactos reales observados, se están haciendo comunes en una gran cantidad de países.

⁴ Makon Marcos Pedro, «El modelo de gestión por resultados en los organismos de la administración pública nacional». Documento presentado como ponencia en el V Congreso Internacional del CLAD sobre la «Reforma del Estado y la Administración Pública», República Dominicana, año 2000 (cit. en la Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009 pp. 9 y ss.

⁵ ARELLANO GAULT, David *et al*, en el documento denominado *Reformas presupuestarias dirigidas a resultados: Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México, una aproximación crítica*. CIDE. México, D.F.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«En otras palabras, diversos gobiernos (incluyendo a México) han considerado como pieza sustantiva de una reforma integral de la administración pública a la transformación del proceso presupuestal, de uno orientado al control de los gastos a uno orientado a la búsqueda sistemática de resultados específicos... Por ello, transitar de un presupuesto pensado para controlar el gasto y vigilar su aplicación en espacios rígidos de definición programática a un presupuesto dirigido a resultados medibles y observables por la ciudadanía, aparecen en diversos países como la pieza clave del éxito de una reforma gerencialista del sector público.

«Las reformas presupuestales dirigidas a resultados buscan generar espacios para la eficiencia del sector público a través de la autonomización de los organismos gubernamentales. Esto debido a que se asume que las organizaciones que enfrenten su propio contexto específico con incentivos adecuados, generarán mejores acciones y resolverán mejor los problemas. Sin embargo, es poco probable que exista una sola forma de definir "resultados" e "impactos" correctos o que socialmente no estén a debate. Por ello, el debate y la discusión de los marcos valorativos a través de los cuales se definen los resultados "correctos" o "socialmente deseados" es fundamental. Las reformas de este tipo deben estar conscientes de que este debate de los valores y de los proyectos (es decir de la construcción del consenso sobre los valores que la reforma quiere impulsar) es parte del proyecto en sí mismo y no un accidente "político" que hay que saltar en el camino.

«Es de esperar que un sistema de presupuestación por resultados incremente el número de reglas, guías y requerimientos de cumplimiento por parte de las agencias centrales de control presupuestal. En otras palabras la implementación de presupuestos dirigidos al desempeño: a) añade, no sustituye, la información correspondiente al presupuesto tradicional, b) incrementa el número de instrucciones y reglas presupuestales para que las agencias preparen su presupuesto, c) añade, no sustituye, la información que los legisladores utilizan para evaluar el presupuesto ex ante y ex post, d) no reduce el número de reglas, regulaciones y procedimientos que las agencias deben cumplir para administrar y ejecutar sus presupuestos.»

Bajo el marco conceptual antes citado, estas Comisiones Unidas compartimos las premisas que condujeron al Ejecutivo del Estado a emprender un proceso de reorganización administrativa desde la propia administración estatal a su cargo, para adoptar una formulación presupuestaria basada en resultados. Este nuevo enfoque, se inscribe en la modernización administrativa que es indispensable para atender de manera eficaz y eficiente las crecientes y amplias necesidades colectivas que el Estado debe satisfacer.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Poder Legislativo asume la parte del compromiso institucional que le atañe para implementar en nuestro Estado este enfoque; primero, a partir de la aprobación de la propuesta del Ejecutivo del Estado contenida en la iniciativa que se dictamina. Éste es apenas el punto de partida, pues deberá ser un modelo que progresivamente se vaya implementando entre los demás Poderes Públicos, los Organismos Autónomos y los municipios. Lo anterior, porque es necesario que exista uniformidad e identidad entre los procesos presupuestarios a cargo de los Poderes y los Organismos autónomos, ya que es parte del principio de unidad de los presupuestos de egresos, pero además, porque coincidimos con el iniciante en que este proceso es fundamental para que la ciudadanía perciba que el gasto público se dirige a incidir efectivamente en la satisfacción de las necesidades públicas con eficiencia, eficacia, con resultados medibles y verificables, pero sobre todo, transparentes.

Por todas estas consideraciones, las Comisiones Unidas concluimos en que son de aprobarse las disposiciones contenidas en la iniciativa que regulan la presupuestación y gestión por resultados.

4.- Conferir a la Secretaría de la Gestión Pública el carácter de instancia técnica para la evaluación del ejercicio y la gestión de los recursos públicos en el Ejecutivo del Estado bajo el enfoque por resultados.- El Ejecutivo del Estado propone a través de la modificación contenida en el artículo 49 de la iniciativa, respecto del correlativo vigente, que la Secretaría de la Gestión Pública funja como órgano técnico para verificar los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y Entidades y su vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, con el fin de que se adopten las medidas necesarias y establecer los parámetros de medición conducentes.

Al respecto, el iniciante argumenta en la exposición de motivos que:

«Así entonces, se aborda en forma sucinta y clara, en el texto normativo de la Ley que se propone a esa H. Legislatura, el nuevo enfoque de gestión presupuestal por resultados, incluyendo concretamente en la redacción de los artículos 19, 28, 41, fracción III, último párrafo, y 48 de la presente iniciativa, esa visión de administración y evaluación, en vinculación con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de gobierno estatal; a la par, se adiciona el contenido del artículo 49, el cual establece la competencia normativa y funcional del órgano técnico de revisión, seguimiento y evaluación de los resultados medibles que se obtengan en el ejercicio del gasto público presupuestado.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Precisamente, otro de los aspectos que se pretenden definir y establecer en la norma presupuestal que nos ocupa, puesta a consideración de esa H. Asamblea, es la figura del aludido órgano técnico de evaluación, que de acuerdo al marco competencial previsto por los artículos 8 y 73 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 32, fracción I, incisos a), e) y j), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es factible sea la Secretaría de la Gestión Pública.»

De acuerdo a lo expresado en la iniciativa en este punto, se desprende que la inclusión de esta figura, como órgano técnico, se deriva de las reformas al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fueron publicadas en el D.O.F. de fecha 7 de mayo del presente año.

Dichas reformas, en la parte que interesa, modificaron la redacción del artículo 134 en los siguientes términos:

«**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

[...]».

Es pertinente acudir a la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto recibida suscrita por el Ejecutivo Federal presentada en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 20 de junio de 2007, de la que derivó el proceso de reforma constitucional que instituyó el nuevo contenido del artículo 134, la que en la parte conducente, señala:

«...»

«En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 134 constitucional para prever que todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Asimismo, se prevé que los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos sean evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.»

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro del proceso legislativo, se argumentó al respecto, lo siguiente:

«Por su parte, en el artículo 134 constitucional se realizan diversas precisiones para que, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, quede claro que la evaluación sobre el ejercicio de los recursos públicos corresponderá a las instancias técnicas que establezcan dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo las auditorías de desempeño, son facultad de la Cámara de Diputados, realizadas a través de la Auditoría Superior de la Federación.»

«Asimismo, se incluye como un principio rector al que deberán sujetarse los órganos públicos en la administración de los recursos públicos, el de economía.

«Finalmente, se realizan diversas precisiones de forma para que todos los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno estén sujetos a los principios y disposiciones a que se refiere el artículo en cuestión.»

De todo lo anteriormente citado, desprendemos que:

- 1) El Constituyente Permanente federal fijó varios principios rectores para la administración de los recursos económicos de la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales;
- 2) La aplicación de los principios contenidos en el primer párrafo del artículo 134 constitucional está orientada a garantizar que la administración de los recursos económicos a cargo de esos órdenes de gobierno satisfaga los objetivos a los que están destinados;
- 3) Dichos objetivos deben estar previamente señalados, a fin de que puedan ser observables por dichos entes de gobierno, con base en ciertos parámetros, los cuales deben ser identificables, cuantificables, medibles, verificables y evaluables;



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- 4) Existirán instancias técnicas en cada ámbito de gobierno para verificar la correspondencia entre la administración de los recursos económicos de que dispongan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y su finalidad, que es la de lograr los objetivos para los que fueron destinados;
- 5) La evaluación que realicen dichas instancias técnicas debe servir para normar la asignación de los recursos económicos en los presupuestos de egresos;
- 6) En el caso de las entidades federativas, la Constitución Federal reserva un espectro de configuración normativa, en términos de los artículos 41 y 134 constitucionales, para diseñar a dichas instancias, de acuerdo a sus respectivos regímenes interiores; y
- 7) Las facultades que, con base en esa facultad de configuración normativa, cada estado otorgue a dichas instancias técnicas, no contrariarán las facultades de revisión y fiscalización de las cuentas públicas a cargo de sus respectivas legislaturas, pues dichas facultades no serán limitativas ni sustitutivas, de las que cada Poder Legislativo estatal realiza sobre las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y los municipios.

En estos términos, se advierte que el Ejecutivo plantea que sea la Secretaría de la Gestión Pública la que tenga el carácter de instancia técnica –órgano técnico, refiere el artículo 49 de la Iniciativa-, que verificará los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y entidades, en vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, a fin de que se adopten las medidas necesarias, estableciendo los parámetros de medición conducentes.

Por ende se está proponiendo cumplir con lo mandatado por la Constitución Federal en el artículo 134. El ejercicio de estas facultades quedaría limitado en los ámbitos material y temporal; es decir, sólo por lo que hace a los recursos comprendidos en los programas estatales y sólo por lo que hace al siguiente ejercicio fiscal, dada la validez anual de la ley presupuestal.

De acuerdo al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contiene el artículo 134 que se comenta, las Legislaturas de los estados deben aprobar las leyes y en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de su vigencia (8 de mayo del año en curso).



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos las Comisiones Unidas valoramos que todas estas adecuaciones, que sólo tendrán aplicación durante el ejercicio 2009, deben adquirir una permanencia perenne, a través de las modificaciones legales o la expedición de las leyes conducentes, a fin de que estas instituciones, de suyo positivas y necesarias, pero además obligadas, por mandato constitucional, se materialicen hacia el futuro, proyectadas además hacia todas las autoridades del Estado.

La aplicación de este mecanismo de evaluación de los resultados de la gestión presupuestal reservada durante el 2009, al ámbito del propio Poder Ejecutivo, nos debe servir de impulso en el Congreso, para efectuar la acción normativa necesaria para que se evalúe el ejercicio de los recursos públicos de los demás Poderes, los organismos autónomos y los municipios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional. Estas Comisiones Unidas recogen esta asignatura e impulsarán, a partir de nuestras atribuciones como comisiones legislativas competentes para ello, que en la legislación local en materia de contabilidad, presupuestación y gasto públicos se recojan y desarrollen los lineamientos en esta materia, para contribuir a la eficiencia, transparencia y eficacia del presupuesto de egresos del Estado que anualmente se apruebe.

9. Análisis de las propuestas normativas específicas contenidas en el articulado.

Una vez efectuado el análisis de la iniciativa a través del examen de las propuestas torales que la informan, destacaremos las principales adecuaciones que se hicieron al texto de la iniciativa, a partir de su comparación con el texto normativo en vigor. De manera que sobre los artículos respecto de los cuales no se formuló observaciones, se entiende que nos mostramos anuentes con las modificaciones planteadas.

Artículo 2, fracción XI. Se elimina de la acepción de los «Ramos Generales», a las entidades, lo que produciría como consecuencia, que las erogaciones de los organismos de la administración pública descentralizada no podrían estar considerados entre los ramos generales. Bajo esta óptica, entonces, no podrían ejercer recursos por ejemplo, provenientes del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, 29 Erogaciones no sectorizables o de los Programas y acciones concurrentes con la Federación. Dado que no consideramos adecuada esta modificación, reiteramos el sentido de la disposición vigente correlativa para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 7, fracción III. Se corrigió la denominación del Organismo Autónomo previsto como «Tribunal Estatal Electoral» por la de «Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato», de acuerdo a la reforma constitucional local publicada en el P.O. de fecha 8 de agosto de 2008.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 19. Se advierte que se elimina del primer párrafo la vinculación de los titulares de las Dependencias y Entidades con la administración del presupuesto de éstas, y la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones con cargo al presupuesto se realice en la forma y términos que determine la Secretaría. Por considerar que debe subsistir esta vinculación, pues las asignaciones presupuestales se ejercen precisamente a través de quienes son sus titulares, no atendimos en su integridad la propuesta del Ejecutivo, por lo que subsiste este vínculo jurídico del cual puede desprenderse la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de los recursos públicos que tienen asignados.

Artículo 23. En el último párrafo de este artículo se contempla que las unidades administrativas competentes de los Poderes Judicial y Legislativo pueden autorizar prórrogas para el pago de pasivos cuando se trate de gastos de inversión, operación o programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor. Como lo dispuesto en este párrafo se encuentra relacionado con la disposición normativa del párrafo primero del artículo, consideramos conveniente que se prevea también a los Poderes Judicial y Legislativo, en el primer párrafo, por congruencia normativa.

Artículo 26. Se adicionan dos facultades para la Secretaría de Finanzas y Administración en el texto en relación a su correlativo en vigor. Una, a efecto de que la Secretaría lleve el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado y la otra, consistente en que la misma Secretaría pueda solicitar a los fideicomisos públicos la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, con la frecuencia y en el plazo que ésta fije, facultad que se indica que debe constar en los contratos de fideicomiso respectivos. Se consideraron viables las modificaciones por quienes dictaminamos, ya que se trata de acciones de control sobre los recursos del erario que se encuentren destinados a fideicomisos públicos.

Además de lo anterior, observamos que se adiciona un párrafo que señala la consecuencia jurídica por la inobservancia de las obligaciones que se contienen en párrafos precedentes, traducida en la generación de responsabilidad, por lo que también se atiende esta propuesta.

Artículo 28. En el último párrafo de este precepto, idéntico a su correlativo vigente, se prevé que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, estarán sujetos a las responsabilidades referidas en los párrafos que anteceden. Esto cobra relevancia dado que mientras el Ejecutivo del Estado propone que se implante una estructura de presupuesto y de gestión de los recursos por resultados, lo cierto es que esta figura sólo se aplicará, en el siguiente ejercicio, en el ámbito del Poder Ejecutivo, no así en los otros Poderes y los organismos autónomos, los que, en los términos del marco legal en vigor, estructuraron sus respectivos presupuestos por programas.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Entonces, consideramos necesaria hacer la adaptación del artículo en comento, a fin de distinguir que la exigencia en el cumplimiento de los respectivos presupuestos, atenderá a la forma en que cada Poder y los organismos autónomos los hayan formulado. Es decir, la responsabilidad en el cumplimiento de las acciones y programas previstos en sus respectivos presupuestos atenderá al marco en que cada presupuesto se encuentre formulado.

Artículo 36. Los importes y montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles para los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y las Dependencias y Entidades previstos en este precepto, sólo se incrementaron en un 0.96%, con respecto a los importes y montos vigentes, actualización que estimamos adecuada.

Artículo 41 fracción III y último párrafo. Este artículo se adiciona para contemplar que los mecanismos de evaluación y seguimiento del ejercicio de los recursos estatales de los programas que ejecuten las dependencias, entidades y los municipios serán de carácter financiero y por resultados, de acuerdo a los objetivos que anunció el iniciante para incorporar la presupuestación y gestión por resultados, los cuales hemos acogido en los términos ya referidos, en congruencia con ello es procedente esta adición.

Además, se propone la modificación del último párrafo, en relación a su correlativo vigente, para señalar que los ayuntamientos, a través de las contralorías sociales, deberán coadyuvar a la evaluación de los resultados en el ejercicio de los recursos estatales comprendidos en los programas a que se refiere este precepto, lo que también es procedente.

Los integrantes de las Comisiones Unidas estimamos conveniente la adición de una fracción nueva con el numeral III, recorriéndose en su orden las siguientes, con objeto de que se prevea que la entrega de los recursos de los programas previstos en ese artículo, se realice de manera oportuna. Asimismo, en la fracción II se modificó el término «procurará» por el de «garantizará».

Se modifica la denominación del Título Sexto y su Capítulo Único en congruencia con el marco de presupuestación y gestión de recursos por resultados, para que se vincule la verificación y evaluación a los resultados del ejercicio presupuestal.

Artículo 48. Con respecto al texto del correlativo en vigor, se modifica sustancialmente. En la iniciativa se propone que sean las dependencias y entidades las responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr resultados en la ejecución de sus programas.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esta disposición se enmarca entre las innovaciones que propone el Ejecutivo para implementar la presupuestación y la gestión de recursos por resultados. Sobre esta adecuación nos remitimos a lo ya expresado en torno a este enfoque de la gestión pública en el ámbito del Poder Ejecutivo.

10. Reasignaciones

Como lo establece el artículo 34 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado en el estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos, atenderá a los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal con el fin de garantizar el equilibrio presupuestal para dicho periodo.

Bajo esta premisa, las Comisiones Unidas hemos tenido como punto de referencia financiera la estimación que se aprobó en la Ley de Ingresos para el Estado.

Cabe señalar que el Ejecutivo del Estado en la presentación del paquete fiscal 2009, observó el equilibrio presupuestal entre el ingreso y el egreso, de tal manera que la distribución de los fondos públicos guarda debida congruencia con la estimación del ingreso.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el iniciante respecto de la orientación del gasto público; sin embargo, consideramos que existen programas y acciones que deben fortalecerse presupuestalmente, a fin de avanzar de manera más decidida en el desarrollo integral de la Entidad. Es por ello que consideramos justificado reorientar recursos a programas prioritarios, de conformidad con la valoración que de cada programa se realizó.

Ante estas consideraciones se realizó una serie de ajustes y reasignaciones en los importes propuestos a diferentes proyectos y programas contenidos en la iniciativa, con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades que estimamos prioritarias para el desarrollo social y económico de la Entidad. Dichos ajustes y reasignaciones consistieron en los siguientes:

A la **Entidad 3001 Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud**, en total se le reducen \$19'013,387.13 (diecinueve millones trece mil trescientos ochenta y siete pesos 13/100 m.n.). Dicha suma se integra de la siguiente manera: Del programa **E054 «Actividad física»**, se le disminuyen **\$13'023,233.13** (trece millones veintitrés mil doscientos treinta y tres pesos 13/100 m.n.). Del programa **K132 «Participación de Guanajuato en la etapa nacional de la Olimpiada 2009»**, se le disminuyen **\$5'990,154.00** (cinco millones novecientos noventa mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los importes de reducciones anteriores se reasignan al **Ramo 07 Secretaría de Seguridad Pública**, de la siguiente forma: A la Dirección General de Política Criminal y Prevención del Delito, al programa de «**Prevención del Delito para el rescate de espacios deportivos públicos**», se le destinan **\$17'013,387.13** (Diecisiete millones trece mil trescientos ochenta y siete pesos 13/100 m.n.), y **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para el «**Programa de Atención a Jóvenes para la prevención del delito**». Las reasignaciones para este nuevo programa se aplicarán a instrumentar acciones de seguridad pública y prevención del delito en las inmediaciones de los espacios deportivos públicos y escuelas para que la población disfrute de estos espacios con tranquilidad y seguridad.

De los Organismos Autónomos, la **Unidad AU01 Universidad de Guanajuato**, se establece que dentro de su presupuesto asignado, deberá aplicar el monto de **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.), a un proyecto de inversión para la **Modernización de las Instalaciones de Radio Universidad**; y **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) para el **Proyecto ejecutivo del Campus Salvatierra**.

Los proyectos k de la Universidad de Guanajuato incluyen fuente de financiamiento del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Reasignaciones aprobadas por el Pleno en sesión del 11 de diciembre.-
A continuación se enumeran las reducciones y reasignaciones aprobadas por el Pleno a propuesta formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto del C. diputado José Julio González Garza. Mediante dichas modificaciones al gasto público para el ejercicio fiscal de 2009, se consolidarán diferentes ámbitos de la administración estatal que traerán como consecuencia el fortalecimiento de las instituciones sociales así como de la infraestructura, la educación, la seguridad pública, la cultura, el turismo y la justicia por mencionar algunas.

Con las reasignaciones aprobadas, impulsaremos la capacitación en el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia en el Estado y a los Defensores de Oficio para la implementación del sistema penal acusatorio; se establecerán programas de prevención del delito; programas que fortalecerán a la Comisión Estatal del Agua dotándole de recursos para el abastecimiento y saneamientos de agua.

Por otra parte se busca dar impulso al desarrollo turístico con la preservación de zonas arqueológicas y monumentos históricos y artísticos; también se fortalecerán los programas educativos.

Todo ello ayudará a detonar el crecimiento del estado y de cada uno de sus municipios, es por ello que la Asamblea aprobó la reasignación presupuestaria disminuyendo **\$647'275,353.00** (seiscientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) de las siguientes Dependencias y Entidades:



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Del Ramo 20 Secretaría de Obra Pública.

- Se reducen **\$100'000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 m.n.), que se encuentra en el proyecto **K D39 «Edificios Públicos»** relativo a la construcción del nuevo recinto del Poder Legislativo, ya que estamos conscientes de la problemática social y las carencias de la población frente a la difícil situación económica global, por ello nos proponemos apoyar con esto las necesidades más apremiantes de la sociedad guanajuatense, a través de obras que impactan directamente en la infraestructura municipal.
- Se reducen **\$170'000,000.00** (ciento setenta millones de pesos 00/100 m.n.), del proyecto **KD37 «Programa de atención a obras del Bicentenario»**.

2. Del Ramo 10 Secretaría de Desarrollo Económico.

- Se reducen **\$11'000,000.00** (once millones de pesos 00/100 m.n.) del proyecto **K054 «Promoción y generación de infraestructura industrial»**.

3. Del Ramo 21 Secretaría de Desarrollo Turístico.

- Se reducen **\$4'360,000.00** (cuatro millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) del proyecto **K754 «Apoyo a eventos e impulso al turismo de congresos, convenciones y exposiciones»**.
- Se reducen **\$4'385,000.00** (cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), del proyecto **K913 «Comercialización y difusión de rutas, circuitos y productos turísticos»**.
- Se reducen **\$3'185,575.00** (tres millones ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proyecto **K912 «Proyectos especiales de desarrollo turístico»**.

4. Del Ramo 05 Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

- Se reducen **\$5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) del proyecto **K701 «Programa de participación migrante 3x1»**.
- Se reducen **\$15'000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 m.n.) del proyecto **K501 «Programa de desarrollo social regional»**.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. Del Ramo 11 Secretaría de Educación.

- Se reducen **\$160'000,000.00** (ciento sesenta millones de pesos 00/100 m.n.) del proyecto KB01 «Programa anual de obra de infraestructura educativa. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)».

6. De la Entidad 3019 Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

- Se disminuyen **\$64'580,000.00** (sesenta y cuatro millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), en virtud de que a través del Anexo IV, relativo a la participación federal por medio del Seguro Popular, Guanajuato recibe recursos de la federación, por lo cual se considera que se cuenta con recursos suficientes para el ejercicio del año 2009. Los proyectos de los que se disminuyen recursos de esta entidad son el K983 «Hospital comunitario de Jaral del Progreso», el K986 «Sustitución de Hospital General Acámbaro», el K987 «Sustitución de Hospital General de Salvatierra» y al K668 «Hospital comunitario de Manuel Doblado», la cantidad de **\$10'000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 m.n.).

7. De la Entidad 3037 Fórum Cultural Guanajuato.

- Se disminuyen **\$8'000,000.00** (ocho millones de pesos 00/100 m.n.) al proyecto K993 «Teatro del Centro Cultural Guanajuato».

8. Del Poder Legislativo, Poder Judicial, Dependencias y Entidades de la administración pública; Tribunal Contencioso Administrativo y Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, se reducen **\$31'764,778.00** (treinta y un millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), resultantes de la disminución del diez por ciento de las siguientes partidas:

- 2101 Papelería.
- 3107 Telefonía celular.
- 3601 Gastos de difusión.
- 3602 Publicaciones.
- 3605 Otros gastos de difusión.
- 3705 Pasajes internacionales.
- 3801 Gastos de ceremonial.
- 3803 Congresos y convenciones.
- 3810 Gastos de representación.

9. Del Ramo 23 Provisiones salariales y económicas.

- Se reduce un importe de **\$70'000,000.00** (setenta millones de pesos 00/100 m.n.).



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las reasignaciones serán por un monto de **\$647'275,353.00** (seiscientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), que se distribuirán para atender necesidades primarias de la sociedad guanajuatense en los siguientes términos:

1. Se reasignan **\$170'000,000.00** (ciento setenta millones de pesos 00/100 m.n.) para la **Entidad 3041 Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato**, reasignación con la que se propone fortalecer las acciones de esta nueva entidad, la que deberá aplicarse sobre todo, a la rehabilitación y reconstrucción de los planteles escolares de la entidad que más lo requieran.
2. **\$170'000,000.00** (ciento setenta millones de pesos 00/100 m.n.) para programas de infraestructura municipal, monto que se reasigna al **Ramo 20 Secretaría de Obra Pública**.

3. Al Ramo 20 Secretaría de Obra pública.

Se reasignan:

- **\$3'185,575.00** (tres millones ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) para el **rescate urbano del Centro Histórico de Yuriria**.
- **\$3'800,000.00** (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) para **la tercera etapa del camino San Andrés Enguaro en Yuriria**.

4. A la Entidad 3004 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

- Se reasigna **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), al proyecto **K606 «Centros de Desarrollo Gerontológico»**, para el centro gerontológico del municipio de León, Gto.

5. A la Entidad 3009 Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

- Se reasignan **\$4'000,000.00** (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **K249 «Programa de infraestructura para el abastecimiento de agua rural»**.
- Se reasignan **\$3'385,000.00** (tres millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para el proyecto **K250 «Programa de Infraestructura para el saneamiento de los sistemas en el medio rural»**.
- Se reasigna **\$1'000,000.00** (un millón de pesos 00/100 m.n.) para el proyecto **K631 «Banco de Proyectos»**.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Se reasigna **\$1'000,000.00** (un millón de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **KD68 «Programa de infraestructura hidráulica para localidades suburbanas»**.

6. Al Ramo 08 Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

- Se reasignan **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) millones para el proyecto **K524 «Nivelación de tierras»**.
- Se reasignan **\$5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **KC77 «Invernaderos (PIC)»**.
- Se reasignan **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) para el proyecto **K041 «Desarrollo ganadero»**.
- Se reasignan **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) para el proyecto **K523 Programa de rehabilitación de caminos saca cosechas**.
- Se reasignan **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.) para el programa **K046 «Rehabilitación de obras hidroagrícolas de agua superficial»**.

7. Al Ramo 11 Secretaría de Educación.

- Se reasignan **\$2'000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para el programa **E044 «Calidad Educación»**.
- Se destinan **\$9'000,000.00** (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para un nuevo programa denominado **Escuela Segura**.

8. A la Entidad 3011 Instituto Estatal de la Cultura.

- Se reasignan **\$7'000,000.00** (siete millones de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **K653 «Preservación de Zonas Arqueológicas de Guanajuato, Sitio Arqueológico "Cañada de la Virgen"»**.
- Se reasignan **\$5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **K652 «Preservación de Zonas Arqueológicas, Sitio Arqueológico "Peralta"»**.
- Se reasigna **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos 00/100), para el proyecto **K645 «Preservación de Zonas Arqueológicas, Sitio Arqueológico "Plazuelas"»**.



Dictamen que rinden los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Se reasignan **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para el proyecto **K130 «Conservación del patrimonio artístico de la Entidad»**.
- Se reasignan **\$1'000,000.00** (un millón de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **K655 «Centro de las Artes de Guanajuato, Claustro Mayor»**.

9. Al Ramo 03 Poder Judicial.

- Se reasignan **\$10'000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 m.n.), para la **partida 3302, relativa a la Capacitación para la implementación del sistema procesal penal acusatorio.**

10. Al Ramo 17 Procuraduría General de Justicia del Estado.

- Se le reasignan **\$5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para la **partida 3302, relativa a la Capacitación para la implementación del sistema procesal penal acusatorio.**

11. Al Ramo 04 Secretaría de Gobierno.

- Se reasignan **\$5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para la Dirección General de Servicios Sociales (defensoría de oficio en materia penal) para la **partida 3302 relativa a la Capacitación para la implementación del sistema procesal penal acusatorio.**

12. Al Ramo 05 Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

- Se le reasignan **\$209'000,000.00** (doscientos nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para el proyecto **K847 Fondo de apoyo para la dignificación de tu calle.**
- Se reasignan **\$10'000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 m.n.) **para el apoyo del proceso de liquidación de ex braceros.**

13. Al Ramo 07 Secretaría de Seguridad Pública.

- Se le reasignan **\$10'404,778.00** (diez millones cuatrocientos cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), para el **proyecto K507 «Programa integral todos unidos en la prevención».**

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

D E C R E T O
LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL
ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Capítulo Único
De las Disposiciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009; sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario de la Ley

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asignaciones presupuestales:** Los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. Entidades:** Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Las Entidades que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- V. Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- VI. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009;
- VII. Organismos Autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

- VIII. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- IX. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- X. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;
- XI. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas; y
- XII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado, en la cuenta pública estatal.

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II.** Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Título Segundo Presupuesto de Egresos

Capítulo Único De las Asignaciones Presupuestales

Asignaciones presupuestales 2009

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, asciende a la cantidad total de \$40,358,702,540.00 (cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho millones setecientos dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.** Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$329,207,444.00 (trescientos veintinueve millones doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.);
- II.** Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$791,617,969.00 (setecientos noventa y un millones seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.);
- III.** Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$998,340,216.00 (novecientos noventa y ocho millones trescientos cuarenta mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$574,171,229.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$31,758,541.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$38,590,986.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$28,889,058.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$324,930,402.00

- IV.** Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$28,578,733,824.00 (veintiocho mil quinientos setenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), la cual a su vez se distribuye de la siguiente manera:
- a) Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad total de: \$22,340,739,291.13 (veintidós mil trescientos cuarenta millones setecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 13/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Denominación	Ramo Admvo.	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,457,245.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$70,227,668.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$58,065,411.00
Coordinación General Jurídica	02	\$13,780,103.00
Coordinación de Asesores	02	\$14,296,239.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$26,427,848.00
Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública	02	\$53,059,305.00
Secretaría de Gobierno	04	\$591,526,123.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$1,175,024,298.00
Secretaría de Finanzas y Administración	06	\$739,559,667.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,184,404,506.13
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$553,574,792.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$978,155,718.00
Secretaría de Educación	11	\$14,032,259,269.00
Secretaría de Salud	12	\$184,545.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,199,946,915.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,384,686,453.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Inicialiva de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$137,964,217.00
Secretaría de la Gestión Pública	27	\$114,138,969.00

- b) Se asigna a la Administración Pública Paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$6,237,994,532.87 (seis mil doscientos treinta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$129,255,785.87
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$56,360,393.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$551,946,683.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$162,578,033.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte del Estado de Guanajuato	\$32,692,795.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9,834,036.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$325,256,773.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$102,794,237.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$195,747,945.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$43,857,250.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$75,753,540.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$73,270,729.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$139,052,537.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$104,125,939.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$507,518,618.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,617,143,474.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$10,128,043.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6,535,811.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste	\$14,910,533.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$85,937,369.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$21,341,702.00
3027	CONALEP Guanajuato	\$162,998,920.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$13,930,475.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$17,987,674.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$21,223,658.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$180,502,313.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$33,139,007.00
3037	Forum Cultural Guanajuato	\$76,392,020.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$49,794,332.00
3039	Universidad Virtual de Guanajuato	\$50,818,462.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$30,000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$218,400,124.00
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$39,938,733.00
3051	Guanajuato Puerto Interior	\$76,826,589.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, asciende a la cantidad total de: \$9,660,803,087.00 (nueve mil seiscientos sesenta millones ochocientos tres mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual a su vez se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		Cantidad
23	Provisiones salariales y económicas	\$542,900,000.00
24	Deuda pública	\$1,550,592,763.00
28	Participaciones a municipios	\$3,676,071,815.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$143,021,488.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios, la cantidad de \$3,748,217,021.00 distribuida:	
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,792,752,012.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,955,465,009.00

La administración, control y ejercicio de los Ramos Generales, se encomiendan a la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Cantidad
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$31,582,500.00
III. Entidades:	
a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$4,569,725,000.00
b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$122,879,370.00
c) Otros	\$485,976,799.00
IV. Organismos Autónomos	\$226,851,148.00
Total	\$5,437,014,817.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$4,492,375,000.00 (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto Federalizado

Capítulo Primero De las Transferencias Federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones federales del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$13,156,026,935.00 (trece mil ciento cincuenta y seis millones veintiséis mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo De las Transferencias Federales Correspondientes a los Municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de la estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, y demás normatividad aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto

Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Primero

Del Ejercicio del Gasto Público

Normatividad en el ejercicio del gasto público

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a los titulares de las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados, acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones con cargo al mismo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública productiva y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades no apoyadas presupuestalmente, y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable.

Recursos no ejercidos y pasivos

Artículo 23. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2009 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales o las adecuaciones de éstas, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2010. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgará, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictefen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo Del Control Presupuestal del Gasto Público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 28. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el plan estatal de gobierno respectivo y en la demás normatividad aplicable. Los órganos de gobierno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que las acciones previstas en sus respectivos programas, se ejecuten con oportunidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes, excepto en los casos y bajo los requisitos que se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma, tampoco deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2009, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 29. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Título Quinto Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Contratación de personas

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2009 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriban de la Inicialiva de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

El personal que se contrate por honorarios, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se hayan celebrado hasta el 1 de diciembre del 2008, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Capítulo Segundo De las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Sujeción a la normatividad aplicable

Artículo 32. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2009, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relativos a bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 35. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro contable y se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 36. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2009, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo, Judicial y Dependencias:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 0.01	\$190,310.24
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$190,310.25	\$768,089.70
Licitación restringida	\$768,089.71	\$2,212,080.25
Licitación pública	\$2,212,080.26	En adelante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$145,335.96
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$145,335.97	\$564,484.41
Licitación restringida	\$564,484.42	\$1,135,597.05
Licitación pública	\$1,135,597.06	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 37. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de licitación restringida, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Capítulo Tercero De la Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 38. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2009 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;
 - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

- d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normatividad aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles.

- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente, emitido por la Secretaría.

Contratación de obra pública

Artículo 39. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$9,305,813.19
Licitación pública	\$9,305,813.20	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan recursos federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Capítulo Cuarto De la Operación de los Programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 40. Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, Entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II.** Se garantizará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V.** Se asegurará la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y Entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII.** Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 39 de la Ley;
- IX.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36, fracción II, de la Ley;
- X.** El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI.** Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados en el ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 42. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 43. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto Verificación, Evaluación y Resultados

Capítulo Único De la Verificación, Evaluación y Resultados del Ejercicio Presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 44. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informes al Congreso del Estado

Artículo 45. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 46. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 47. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009*

Resultados en el ejercicio del gasto

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr resultados en la ejecución de sus programas presupuestales aprobados, aplicando en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y lo propio harán las Dependencias con respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Verificación de resultados en los programas

Artículo 49. La Secretaría de la Gestión Pública, órgano técnico en el ámbito de su respectiva competencia, verificará los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y Entidades, en vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, a fin de que se adopten las medidas necesarias; estableciendo para tales efectos los parámetros de medición conducentes.

Las Dependencias y Entidades presentarán informes periódicos a la Secretaría de la Gestión Pública en los plazos que ésta determine, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución y apertura programática

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley, se emitirán a más tardar el 16 de febrero de 2009.



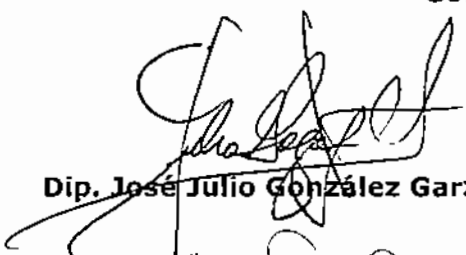
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2009

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 40 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 16 de febrero de 2009, respectivamente.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2008.
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**



Dip. José Julio González Garza.


Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.


Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.

Dip. Anastacio Rosiles Pérez.


Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.


Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián.


Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam.


Dip. Salvador Marquez Lozornio.


Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.


Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.


Dip. Antonio Chávez Mena.